Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00026-19
Inspeccionado: [redacted]
[redacted]
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [redacted]

68

Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la empresa [redacted] conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. El día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN[redacted], la cual fue dirigida al encargado, responsable, representante legal y/o Presidente de la [redacted] georreferenciado por las coordenadas geográficas [redacted] y [redacted] longitud oeste, ubicada en la Ranchería [redacted] municipio de Pijijiapan, Chiapas; México, los suscritos inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, México; la cual tuvo por objeto verificar:

1. Si el sitio sujeto a inspección se encuentra dentro del polígono de un Área Natural Protegida Decretada con el carácter de Reserva de la Biósfera conocida como La Encrucijada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de junio del año 1995, y al Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del año 2000, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de identificar y delimitar el espacio territorial donde se desarrolla el proyecto.

2. Si en el sitio sujeto de inspección, existen obras o actividades en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 88 fracciones VII, VIII IX y X del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas ya que

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Fecha de Clasificación: 25/Junio/2019. Unidad Administrativa. Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas. RESERVADA. Periodo de Reserva: Fundamento Legal Ampliación del Periodo de Reserva: Confidencial. Rúbrica del Titular de la Unidad: Fecha de desclasificación. Rúbrica y cargo del servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

estas actividades podrían causar desequilibrios ecológicos, daño o deterioro grave a los recursos naturales, u ocasionar afectación al medio ambiente.

3. Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental por las obras y actividades expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que refieren los artículos 28 fracciones X y XI del a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.

4. Verificar, si en el sitio sujeto de inspección, existe la actividad consistente en la prestación de servicios turísticos de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

5. Si cuenta con la autorización para la prestación de servicios turísticos, debidamente expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo a como se establece en los artículos 88 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

6. Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, esto de conformidad a lo establecido en los artículo 28 fracción X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V; 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VI, VII y VIII, y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior,

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

69

Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

el día **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [redacted] en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. El día **nueve de abril de dos mil diecinueve,** se emitió el Acuerdo de Agregar Escrito [redacted], el cual fue notificado por rotulón el día nueve de abril de dos mil diecinueve.

CUARTO. Con fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve**, se emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** 0058/2019, el cual fue notificado personalmente el día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

QUINTO. El día **diez de junio** de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Agregar Escrito [redacted], el cual fue notificado por rotulón el día diez de junio de dos mil diecinueve.

SEXTO. El día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos** [redacted], el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

DECIMO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

R E S U L T A N D O S:

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 inciso R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3,

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

88 fracción X inciso b) y 89, 137, 139, 141, y 142 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas* ***gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Del mismo modo señala en su párrafo tercero que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,* ***tienen la obligación de*** *promover, respetar,* ***proteger y garantizar los derechos humanos*** *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,* ***el Estado*** *deberá prevenir, investigar,* ***sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos****, en los términos que establezca la ley.* [1]

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: *"Toda persona tiene* ***derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar****.* ***El Estado garantizará el respeto a este derecho****. El daño y deterioro ambiental* ***generará responsabilidad para quien lo provoque*** *en términos de lo dispuesto por la ley.*

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es

(1) Fuente: www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM
*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que posiblemente fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; los cuales indican que cuando se pretenden realizar la prestación de servicios turísticos, se requerirá de una autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), tal y como de manera literal lo ordenan los artículos señalados y que se relacionan a continuación:

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN LAS
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 88.- Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:

...

X. Prestación de servicios turísticos:

...

b) recreación en vehículos terrestres, acuáticos, subacuáticos y aéreos;

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 89.- La Secretaría a través de sus distintas unidades administrativas, podrá otorgar los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que se requieran para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas, en términos de lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las autorizaciones comprendidas en las fracciones X, XI, XII y

Federal de Ambiente Chiapas

Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Fundamento Legal [redacted]ón del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la U[redacted]ad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

XIII del artículo anterior, se tramitarán ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo."

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

a) Que existan **OBRAS** y **ACTIVIDADES**.

b) Que estas obras y actividades hayan sido realizadas en **AREA NATURAL PROTEGIDA COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN**.

c) Que las actividades realizadas en el Área Natural Protegida competencia de la federación sea para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**.

d) Que la prestación servicios turísticos sea en **VEHÍCULOS ACUATICOS**.

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), c) y d), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que:

"...prestar el servicio al turismo tanto local como regional, por lo que en ese momento el visitado menciona de viva voz que el transporte lo realizan a los restaurantes que se encuentran ubicados en Playa conocida como Costa Azul, por lo que de manera voluntaria procede a llevarnos en una embarcación acuática (lancha) con motor fuera de borda con número de motor 75 H.P. con el nombre de Chalini iniciando con la toma de datos del primer embarcadero..."

"...Las imágenes fotográficas muestran los embarcaderos a los que llevan a los usuarios las lanchas de transporte de la Sociedad Cooperativa, partiendo del embarcadero conocido por los lugares como El Jobo..."

"...en recorrido realizado por el lugar donde el Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Cooperativa [redacted] a quien se le solicitó nos condujera por el o los senderos o lugares por donde los socios y tripulantes de las lanchas que forman parte de su [redacted] llevan a cabo el recorrido donde le solicitan los visitantes, tanto locales y regionales, ante tal situación el Presidente de manera voluntaria y física con el apoyo de su lancha o embarcación identificada con el nombre de [redacted] con la cual se llevó a

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

71
Fecha de Clasificación: 25/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

cabo recorrido vía pluvial por el área donde generalmente realizan su actividades consistentes en la prestación de servicio turístico en su modalidad de transporte náutico..."

De lo anterior, vemos de forma clara que se actualiza la hipótesis normativa, ya que la empresa Lancheros el [redacted] se encuentra realizando ACTIVIDADES de [redacted] En ese sentido se encuadra la conducta realizada con la porción jurídica exigida por el legislador.

Por otra parte, el siguiente **ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

"...sin embargo de manera voluntaria también menciona de viva voz, señala que en temporada alta y durante todo el año realiza a lo mucho y de manera esporádica alrededor de 4 viajes al restaurant San Pedro el cual de acuerdo a las coordenadas tomadas físicamente durante el recorrido y al ingresar dicha coordenada al Google Earth que contiene el polígono del ANP Reserva de la Biosfera " La Encrucijada" esta se ubica dentro de dicho polígono, por lo que dicha actividad es realizada de manera temporal de acuerdo a lo señalado fehacientemente por parte del visitado dentro del Área Natural Protegida y de acuerdo a lo consultado en la zonificación del Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del año 2000, dicha actividad es realizada dentro de la Zona de Amortiguamiento de Uso Restringido dentro del cual tienen permitido los siguientes Usos:

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que la actividad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, en VEHÍCULOS ACUÁTIVOS, realizada al Restaurante San Pedro, se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera "La Encrucijada". De ahí entonces que podemos ver que se actualizan los hechos con el supuesto jurídico señalado.

Como argumento, para desvirtuar el anterior elemento, el representante legal de la empresa [redacted] el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, expresó en lo tocante lo siguiente:

*MULTA $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Fecha de Clasificación: 20/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

"...el día que se llevó a cabo la visita de inspección en ningún momento manifesté que mi representada hace recorridos al Restaurante [redacted] tal como lo manifiesta en el primer párrafo de foja 5 del inicio de procedimiento administrativo y jamás se hizo un recorrido al Restaurante San Pedro, esas manifestaciones hechas por el inspector.

Hoy quedo sorprendido ya que en primer párrafo de la foja número 5, del inicio de procedimiento administrativo se menciona que mi representada si realiza dentro del polígono de la reserva de Biosfera la Encrucijada.

Cuando el inspector le dio lectura al borrador del acta el día que se llevó a cabo la visita de inspección en ningún momento se mencionó o se le dijo que mi representada realiza recorridos o servicios al restaurant [redacted] sin embargo al borrador del acta de inspección se le hicieron algunas correcciones y desafortunadamente cuando ya imprimió el acta de visita en ningún momento le volvió a dar lectura, el inspector nada más me argumentó ya que quedó lista y nos invitó a los presentes a que firmáramos dicho documento sin habernos percatado de lo que había asentado en dicha acta (mi representada hace recorridos al Restaurant San Pedro), aprovechándose de la ignorancia de los presentes y de un servidor, que quede claro somos gentes humildes, de trabajo, y no contamos con los recursos económicos para pagarle a un profesional en la materia para que nos apoye en ese momento cuando se presenta cualquier autoridad a notificarnos algun documento.

Por lo antes expuesto, niego tajantemente que mi representada realice servicio dentro polígono de la reserva de biosfera la encrucijada.

Ahora bien, en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, su argumento, carece de valor y eficacia probatoria, para desvirtuar el elemento señalado. En primer término, en virtud de que como bien se puede observar, a foja 3 de 13, los inspectores federales, hicieron constar que fue el [redacted], quien manifestó de forma voluntaria, el área recorrida, así como las zonas que recorrió, señalando además que realiza aproximadamente 4 viajes al restaurante San Pedro. Tal y como se puede observar a continuación:

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

de la Reserva de Biosfera La Encrucijada; sin embargo de manera voluntaria también menciona de viva voz, señala que en temporada alta y durante todo el año realizá a lo mucho y de manera exporadica alrededor de 4 viajes al restaurant San Pedro el cual de acuerdo a las coordenadas tomadas fisicaamente durante el recorrido y al ingresar dicha coordenada al Google Eart que contiene el polígono del ANP Reserva de la Biosfera "La Encrucijada" esta se ubica dentro de dicho polígono, por lo que dicha actividad es realizada de manera temporal de acuerdo a lo señalado fehacientemente por parte del visitado dentro del Área Natural Protegida y de acuerdo a lo consultado en la zonificación del Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del año 2000, dicha actividad es realizada dentro de la Zona de Amortiguamiento de Uso Restringido dentro del cual tienen permitido los siguientes Usos:

En ese sentido, el [redacted], firmó al costado dicha manifestación, como lo podemos ver a continuación:

de la Comisión Nacional de Areas Naturales
na Digital Google Earth el polígono de la Reserva
recorrido de transporte acuático por via pluvial,
en el cuadro anterior, por los lugares donde hace
representa, estas se realizan fuera del polígono
e manera voluntaria también menciona de viva
ño realizá a lo mucho y de manera exporadica
uerdo a las coordenadas tomadas fisicaamente
Google Eart que contiene el polígono del ANP
ro de dicho polígono, por lo que dicha actividad
fehacientemente por parte del visitado dentro
do en la zonificación del Programa de Manejo
de septiembre del año 2000, dicha actividad es
Restringido dentro del cual tienen permitido los

s actividades de pesca artesanal y captura de
a escala, y únicamente será permitida a los
NAP.

En ese sentido, no hubo por parte del inspeccionado alguna inconformidad en el contenido de dicha acta. Es importante mencionar que la persona que firma dicha acta es el mismo representante legal de la empresa. También, carece de valor y eficacia probatoria dicho argumento, ya que al [redacted], se le otorgó su derecho de manifestar al respecto lo que a su derecho conviniera, tal y como lo podemos ver enseguida:

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

En uso de la palabra el C. Moises Velazquez Bruno manifestó lo siguiente:
Que la Sociedad cooperativa el JoBo desde hace aProxi-
madamente 2 años le solicito a la conan los
limites del Poligono de la Reserva la encrucijada Para
Saver los limites Por donde transitan nuestras lanchas
sin emborgo hasta el momento no nos an Profesionado
la informacion Requerida. en el 2013 Depositamos el Pago
en el banco con el Numero de cuenta que nos Proporciona
Personal de la conan sin embargo no nos an entregado el Recibo
oficial de Pago de Derecho asta la Fecha.
Firma del visitado[redacted] M. Vi...

De lo anterior, se advierte que el [redacted], pudo haberse inconformado en ese momento sobre el contenido del acta, incluso negarse a firmarla sino estaba de acuerdo en su contenido. Por el contrario, señala que la CONANP, nunca les informó de forma detallada sobre el Polígono de la Reserva. De ahí entonces, se puede deducir que sabe leer y escribir, es decir, que leyó el contenido de la misma, antes de firmarla, por lo que su argumento se desestima por su propia naturaleza, pues no puede hacerse desconocedor del contenido del acta, cuando el mismo firmó su contenido de puño y letra, incluso tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera.

Ahora bien, como elemento adminiculado obra a foja dieciocho, diecinueve, y veinte los oficios [redacted], [redacted] y [redacted] documentales privadas consistentes en tres autorizaciones a nombre de [redacted] [redacted]en donde la autoriza, la prestación de servicios turísticos en la modalidad de recreación en vehículo acuáticos, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", respecto de embarcaciones de su propiedad. Lo cual confirma lo asentado por los inspectores federales en el acta de inspección.

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron las actividades el [redacted], dentro del acta manifestó de forma expresa lo siguiente:

> ***"...que la sociedad cooperativa el jobo desde hace aproximadamente 2 años le solicitó a la CONANP (sic) los límites del polígono de la reserva la encrucijada para saber los límites por donde transitan nuestras lanchas, sin embargo, hasta (sic) el momento no nos ha proporcionado la información***

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

requerida, en el 2013, se realizó el pago en el banco con el numero de cuenta que nos proporciona personal de la Conanp, sin embargo no nos otorgaron el recibo oficial de pago de derecho hasta la fecha.

Firma el Visitado [redacted] (rúbrica)..."

De lo anterior, podemos advertir que el [redacted], reconoce de forma expresa (de puño y letra), que requieren de autorización por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y que incluso realizaron un pago de derechos para obtener la autorización de por medio. Confirma también lo anterior, los oficios [redacted] y documentales privadas consistentes en tres autorizaciones a nombre de [redacted], en donde la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, autoriza, la prestación de servicios turísticos en la modalidad de recreación en vehículo acuáticos, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", respecto de embarcaciones de su propiedad. De ahí entonces podemos ver que la responsable directa de las actividades señaladas es [redacted], sin que hasta el momento, haya presentado las autorizaciones necesarias.

En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por el [redacted] en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorizaciones para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS** en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos al lugar conocido como Restaurante San Pedro, el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste, que se localiza en la [redacted], municipio de Pijijiapan, Chiapas, y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, específicamente en la Zona de Amortiguamiento de Uso restringido, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). En razón de lo anterior, [redacted] es administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

IV. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [redacted] de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en donde se le impuso a [redacted], lo siguiente:

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la U.A.:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos al lugar conocido como Restaurante [redacted] el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [redacted]' de latitud norte y [redacted] de longitud oeste, que se localiza en la [redacted], municipio de Pijijiapan, Chiapas, y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, específicamente en la Zona de Amortiguamiento de Uso restringido, de conformidad con los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de [redacted] a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos al lugar conocido como Restaurante [redacted], el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste, que se localiza en la [redacted], municipio de Pijijiapan, Chiapas, y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, específicamente en la Zona de Amortiguamiento de Uso restringido, se considera GRAVE, en virtud de que, el aprovechamiento inadecuado de las cuencas hidrográficas han sido

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

utilizadas como fuente inagotable de bienes y servicios ambientales gracias a la gran cantidad de recursos naturales que en ellas se encuentran, lo que favorece el desarrollo económico de la región. Desafortunadamente el uso y manejo histórico de estos recursos naturales han ocasionado la pérdida de la cobertura vegetal, degradación y pérdida de suelos, deterioro de la calidad del agua, disminución de la biodiversidad, modificación de microclimas a nivel local y regional. En ese sentido, de dicha zona se establece como único uso para la zona núcleo las actividades relacionadas con la investigación y todas aquellas que no contravengan a lo dispuesto por esa ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ella se deriven.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido a [redacted] *presentara medios de prueba que le permitieran acreditara sus condiciones económicas. Sin embargo, no lo hizo. Ahora bien, dentro del instrumento número veintidós mil seiscientos cincuenta y seis, volumen doscientos ochenta y cuatro, obra lo siguiente:*

> ***"...SE APROBO EL CORTE DE CAJA del periodo del 02 de enero del año 2015, al 30 de diciembre del año 2015...***

Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, NO se encontró el expediente administrativos contra el [redacted] *En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que* [redacted] ***NO ES REINCIDÈNTE.***

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA. [redacted]
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: –
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

actividad desarrollada por [redacted] *se desprende que actúo de forma intencional, en virtud de que, como se puede observar la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya previamente obtuvo autorizaciones mediante oficios* [redacted] *y* [redacted] *para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas). Lo anterior pone en evidencia que* [redacted] *conoce las obligaciones que le acarrea el desarrollar su actividad.*

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que [redacted] *obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 198 fracción II de la Ley Federal de Derechos, publicado su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, así como el pago de derechos establecido en la sección de Trámites de la Pagina de la Conanp https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-actividades-turisticas-en-anp-con-vehiculos/CNANP5526; en donde se observa que Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte (CNANP-00-014-A), se realizarán los pagos de Póliza de seguros del viajero y tripulantes para llevar a cabo la actividad; y para la expedición de dicha autorización $421.00 (cuatrocientos veintiuno pesos, 00/100 m.n.).*

Procuradu
Protecció
Delegac

VI. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por [redacted] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VII. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa a [redacted] en los siguientes términos:

UNICO: Por la contravención a los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos al lugar conocido como [redacted] el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [redacted] latitud norte y [redacted] de longitud oeste, que se localiza en la Playa Costa Azul, municipio de Pijijiapan, Chiapas, y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, específicamente en la Zona de Amortiguamiento de Uso restringido; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a una **MULTA** por el equivalente a **250 (Docientos cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización,** contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **$21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.),** toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) [2].

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

[2] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018
*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que **prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción** la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o **la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia** y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

26
Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de [redacted]
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. (3)

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla**, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, **tomando en cuenta** la gravedad de la infracción, **la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

---

(3) Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa
*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la U[illegible]
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco." (4)

VIII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S:

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de [redacted] de haber contravenido lo previsto en los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos al lugar conocido como Restaurante San Pedro, el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [redacted] de latitud norte y [redacted] longitud oeste, que se localiza en la [redacted], y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, específicamente en la Zona de Amortiguamiento de Uso restringido.

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 88 fracción X inciso b) y 89 del

(4) Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P./J. 9/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS en vehículos acuáticos (lanchas), al realizar recorridos al lugar conocido como Restaurante San Pedro, el cual se encuentra dentro de las coordenadas geográficas [redacted] latitud norte y [redacted] de longitud oeste, que se localiza en la Playa Costa Azul, municipio de [redacted] y que se ubica dentro del Polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera la Encrucijada, específicamente en la Zona de Amortiguamiento de Uso restringido; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a una **MULTA** por el equivalente a **250 (Docientos cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización,** contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **$21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.),** toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) [5].

Feder
l Amb
Chia

TERCERO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

[5] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018
*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

QUINTO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1**: Ingresar a la página http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html **Paso 2**. Ingresar su Usurario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2**: Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3**: Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL**: PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO**: Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3**: Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4**: Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5**: **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS. Paso 6**: **DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2019, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas)**. Paso 7**: **CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8**: Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9**: Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10**: Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11**: Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa **(En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo)**.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chiapas

SEPTIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)

Fecha de Clasificación: 29/Junio/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

NOVENO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa del presente acuerdo a [redacted] a través de su Presidente el [redacted], o quien legalmente los represente, en el domicilio ubicado en [redacted] **Pijijiapan, Chiapas, México**, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernandez**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase. -

Lo Testado en el siguiente documento, se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I´IAH*L´avj*L´s

*MULTA: $21,122.50 (Veintiunmil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)